

Modifican reglamento para elección de representantes al directorio de cajas municipales

Lima, viernes 23 de diciembre de 2022

Alerta Legal Financiera

SISTEMA FINANCIERO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución No. 03948-2022 (la "Resolución"), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ("SBS"), ha modificado el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS No. 5788-2015 y sus modificatorias (el "Reglamento").

¿A quiénes afecta?

A las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito ("CMAC"), y a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima en tanto no se contraponga con la Ley No. 10769.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación. Lo establecido en la presente Resolución rige para la elección de los directores de las CMAC, sean nuevos o ratificados, que se produzca a partir de su entrada en vigencia.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Promover un adecuado sistema de gobierno corporativo en las CMAC y asegurar la idoneidad técnica de sus directores.

¿De qué manera los afecta?

Las disposiciones normativas más relevantes son las siguientes:

1. Se ha sustituido:

- La definición de "Reglamento de Autorización" señalada en el numeral 11 del artículo 2 del Reglamento.
- El literal c) del artículo 5 del Reglamento, en el cual se ha modificado, entre otros aspectos, los montos de las ventas o ingresos anuales que deben tener las empresas o instituciones en las que el candidato a director hubiera laborado previamente. Asimismo, se ha precisado que la experiencia del director no solamente puede haberse adquirido en cargos directivos o de nivel gerencial, sino que también puede haberse desempeñado como principal funcionario o como funcionario.
- El literal a) del artículo 9 del Reglamento con el fin de (i) incluir la mención a la experiencia como principales funcionarios o funcionarios del candidato a director; y (ii) no mencionar de manera expresa la norma contable en base a la cual se elaboren los estados financieros ni el monto de las ventas o ingresos anuales de las empresas en las cuales el candidato a director se desempeñó en el cargo.
- El tercer párrafo del artículo 10 "Proceso de Elección de Directores" del Reglamento, así como los numerales 10.1.4 "Designación del director representante de los Pequeños Comerciantes o

Productores”, 10.2.1 “Informe de verificación de documentación por la UAI de la CMAC” y 10.2.2 “Nominación del director por parte del Concejo Municipal”. De este modo, por ejemplo, (i) se ha ampliado el plazo máximo para que las asociaciones que tengan la pretensión de designar un representante ante el Directorio de la CMAC presenten a la FEPCMAC la documentación señalada en este artículo; y, (ii) se ha precisado que las publicaciones en las que se invite a las asociaciones a designar un representante ante el Directorio de la CMAC deben señalar la fecha límite de vencimiento del plazo para presentar la documentación.

- El tercer párrafo del Anexo I del Reglamento referido a la “Comunicación previa al vencimiento del cargo de Director” precisándose que el representante de entidad designante (entidad que tiene el derecho y la obligación de designar representantes en el Directorio de una CMAC) debe cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral, y no presentar impedimentos, en base a los criterios establecidos en el marco regulatorio vigente.

- El tercer párrafo del Anexo IV del Reglamento con el fin de actualizar el número de la Resolución que aprobó el Reglamento vigente.

2. Se ha incorporado:

- El numeral 4.B en el artículo 2 del Reglamento estableciendo que los “principales funcionarios” son aquellos comprendidos en el Anexo No. 1 de la Circular SBS No. G-213-2021, Normas para el Registro de Accionistas, Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR, en concordancia con las Normas Complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos, aprobadas por la Resolución SBS No. 1913-2004 y con el artículo 92 de la Ley No. 26702.

- El numeral 13 en el artículo 2 del Reglamento, estableciendo que el “ámbito territorial en el que opera la CMAC” corresponde al distrito o provincia de la municipalidad accionista.

Pueden acceder al texto completo de la Resolución en el siguiente enlace: _

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-reglamento-para-la-eleccion-de-los-representantes-resolucion-sbs-n-03948-2022-2136762-1/>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de diciembre de 2022.

En caso requiera más información, por favor, no dude en contactarse con nuestros abogados especialistas en esta materia al siguiente correo electrónico: AreaFinanciera@munizlaw.com

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.